

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Aprobado en la Junta de Facultad del 14 de julio de 2022

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETO Y REQUISITOS GENERALES.....	3
ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.....	3
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.	3
ARTÍCULO 3. MODALIDADES Y OBJETIVOS	4
ARTÍCULO 4. RESPONSABLES DEL PROGRAMA Y TUTELA	4
ARTÍCULO 5. DESTINATARIOS.	4
ARTÍCULO 6. REQUISITOS, DURACIÓN Y HORARIOS.....	4
ARTÍCULO 7. PROYECTO FORMATIVO.	5
ARTÍCULO 8. CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA.....	6
ARTÍCULO 9. COBERTURA DE SEGURO.	6
CAPITULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE CIENCIAS DE LA SALUD	7
ARTÍCULO 10. OFERTA DE LAS PRÁCTICAS.....	7
ARTÍCULO 11. PUBLICIDAD.	7
ARTÍCULO 12. MATRÍCULA DE LAS ASIGNATURAS DE PRÁCTICUM/PRÁCTICAS CLÍNICAS...7	7
ARTÍCULO 13. PROTECCION DE DATOS.....	7
CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE CIENCIAS DE LA SALUD	8
ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE CIENCIAS DE LA SALUD.....	8
ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN LAS PRACTICAS ACADÉMICAS DE CIENCIAS DE LA SALUD FRENTE A LA UNIVERSIDAD.....	8
ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE CIENCIAS DE LA SALUD FRENTE A LOS CENTROS DE PRÁCTICAS.....	9
ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS CENTROS DE PRÁCTICAS.	10
ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS CENTROS DE PRÁCTICAS	10
ARTÍCULO 19. DERECHOS DEL TUTOR	11
ARTÍCULO 20. DEBERES DEL TUTOR³	11
ARTÍCULO 21. DERECHOS DEL TUTOR DE LOS CENTROS DE PRÁCTICAS.	12

ARTÍCULO 22. DEBERES DEL TUTOR DE CENTROS DE PRÁCTICAS.....	12
CAPITULO IV: EFECTOS ACADÉMICOS DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE CIENCIAS DE LA SALUD.....	13
ARTÍCULO 23. EVALUACIÓN.....	13
ARTÍCULO 24. GARANTIA DE LA CALIDAD	14
DISPOSICIÓN ADICIONAL. IGUALDAD.....	14
DISPOSICIÓN FINAL	14

La realización de las Prácticas Académicas de Ciencias de la Salud pretende que los estudiantes integren todos los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos en las distintas materias que conforman cada Grado, bajo una adecuada supervisión para la adquisición de las competencias específicas de cada titulación. En el caso de los Grados en Medicina, Odontología, Enfermería, Fisioterapia, Farmacia y Terapia Ocupacional, estas prácticas deben ajustarse, además, a los requisitos recogidos por las distintas órdenes por las que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de estas profesiones.

Para la elaboración del presente Reglamento de las Prácticas Académicas de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Rey Juan Carlos se ha tenido como referencia:

- *Real Decreto 822/2021*, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- *Reglamento de Prácticas Académicas Externas* de los estudiantes universitarios de la Universidad Rey Juan Carlos aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos del 3 de mayo de 2022.
- Concerto entre la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud, el Hospital Universitario Fundación Alcorcón, el ente público Hospital de Fuenlabrada y la Universidad Rey Juan Carlos para la enseñanza clínica de Ciencias de la Salud, con fecha 2 de marzo de 2022.
- *Orden SSI/81/2017*, de 19 de enero, Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud. El protocolo para asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.
- *Real Decreto 1791/2010*, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- *Real Decreto 1558/1986*, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias.

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETO Y REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.

Se consideran Prácticas Académicas de Ciencias de la Salud (PACS) las actividades formativas regladas realizadas por los estudiantes universitarios en entidad u organismo, de carácter privado o público, que tienen como objetivo aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en la formación académica dentro del ámbito de las Ciencias de la Salud, a fin de favorecer la adquisición de competencias para el ejercicio de actividades profesionales que faciliten la empleabilidad y capacidad de emprendimiento del estudiante.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente regulación normativa se aplicará a las condiciones y régimen de realización y desarrollo de las PACS por los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud (FCS) de la Universidad Rey Juan Carlos, matriculados en las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de titulaciones oficiales con validez en todo el territorio nacional, que se correspondan con los planes de estudios de los Grados en Enfermería, Farmacia, Fisioterapia, Medicina, Odontología, Psicología y Terapia Ocupacional, que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. MODALIDADES Y OBJETIVOS

Este reglamento se aplica a las prácticas curriculares, las cuales se configuran como actividades académicas integrantes del plan de estudios correspondiente, de carácter obligatorio. En un determinado plan de estudios, podrán estar presentes en la forma de una única, o de varias asignaturas. En este último caso, las distintas asignaturas podrán estar agrupadas en un único curso, o distribuidas a lo largo de dos o más cursos del plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES DEL PROGRAMA Y TUTELA

El/La Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Salud es responsable de la organización, la coordinación y la gestión de las actividades definidas en este Reglamento. Se creará la Unidad de Coordinación de Prácticas de cada Grado, (UCP) formada, al menos, por la Coordinación de Grado, Coordinación de Prácticas de Grado y los responsables de las asignaturas de PACS¹, siendo la encargada de la organización, coordinación y gestión de éstas en cada uno de los Grados.

Durante el período de prácticas, el estudiante contará con la orientación² de un tutor/colaborador del centro de prácticas y/o un tutor/profesor de la Facultad de Ciencias de la Salud (FCS). Este será un docente perteneciente a la asignatura que englobe las PACS.

El centro de prácticas designará un tutor que organizará las actividades formativas del estudiante de conformidad con el tutor/profesor académico de la FCS. Dicho tutor deberá estar vinculado al centro de prácticas, y contará con experiencia profesional y conocimientos necesarios de la propia titulación para llevar a cabo una tutela efectiva. Éste ejercerá directamente el seguimiento de las tareas encomendadas al estudiante.

La persona designada por la entidad como tutor del estudiante no podrá guardar parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo Grado. Asimismo, se procurará que el estudiante no realice prácticas en una entidad con cuyo titular, o cargos directivos, guarde el mismo Grado de parentesco.

ARTÍCULO 5. DESTINATARIOS.

Podrán optar a la realización de las PACS, al amparo del presente Reglamento, los estudiantes que se encuentren cursando los planes de estudios oficiales impartidos por la URJC, correspondientes a las titulaciones de Graduado en Enfermería, Farmacia, Fisioterapia, Medicina, Odontología, Psicología y Terapia Ocupacional, y que hayan formalizado la correspondiente matrícula de las asignaturas de prácticas académicas durante el curso académico correspondiente.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS, DURACIÓN Y HORARIOS

Con carácter general, y dentro del período comprendido entre el 1 de septiembre del año en curso y el 31 de agosto del año siguiente, los estudiantes de la FCS que cumplan los requisitos

¹ Prácticum; Prácticas Clínicas; Prácticas tuteladas; con rotaciones Clínicas.

² En cada PACS y centro de prácticas (hospitales docentes, centro de salud docentes, centros sociosanitarios, empresas, etc.) se podrá denominar de forma diferente a los profesionales que realizan la acción de tutorización (profesor titular vinculado entre hospital y FCS, tutor de prácticas, colaborador honorífico, profesor asociado vinculado a Ciencias de la Salud, etc.)

establecidos en el presente Reglamento tendrán la obligación, si el plan de estudios así lo exige, de realizar prácticas académicas, siendo necesario que hayan superado un número mínimo de créditos variable y cumplir la normativa de incompatibilidades de cada Grado publicado en la web de la URJC.

Los períodos de realización y duración de las prácticas reguladas en el presente apartado se desarrollarán conforme al correspondiente plan de estudios.

Los horarios de realización de las PACS se establecerán conforme al itinerario formativo de cada Grado y a la disponibilidad del centro de prácticas, atendiendo a las disposiciones que, en su caso, incluya el convenio colectivo del sector profesional correspondiente. Se procurará que los horarios, en todo caso, sean compatibles con la actividad académica, formativa, de representación y participación desarrollada por el estudiante en la URJC.

Dado el carácter formativo de las PACS, se procurará que los horarios no excedan de siete horas diarias, ni de 35 horas semanales. Al mismo tiempo, a fin de garantizar la inmersión del estudiante en el proyecto formativo de las prácticas, éstas deberán suponer un desempeño mínimo de tres horas diarias y quince semanales. Excepcionalmente, se estudiarán y aceptarán por la UCP, aquellos casos que favorezcan la consecución de las competencias que aparezcan en la Guía Docente.

Será incompatible la realización simultánea de prácticas curriculares así como la realización de prácticas en dos entidades distintas durante un mismo período, salvo que esta combinación de centros forme parte del programa formativo previsto para las correspondientes asignaturas de prácticas.

En cumplimiento del Artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de su redacción en el Artículo 1.8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, para la realización de prácticas académicas en las que se mantenga contacto con menores de edad, será requisito indispensable que el estudiante presente a la Universidad un Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual para personas físicas.

Asimismo, no podrá llevar a cabo ninguna actividad organizada por el propio centro de prácticas o por cualquiera otra institución vinculada, que suponga un pago por parte del estudiante, tanto durante el periodo previo al inicio de sus prácticas como durante la fase de desarrollo, y hasta la recepción formal de su correspondiente evaluación final. Cualquier situación específica será valorada por la UCP.

ARTÍCULO 7. PROYECTO FORMATIVO.

La realización y valoración del cumplimiento del proyecto formativo estará acorde con las Guías Docentes de las asignaturas de PACS del plan de estudios correspondiente, incluyendo los resultados de aprendizaje, las actividades a desarrollar y los sistemas de evaluación. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

ARTÍCULO 8. CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA.

Los Convenios de Cooperación Educativa, suscritos por la URJC y el centro de prácticas, son los documentos en los que se regula el marco de relaciones entre el estudiante, el centro de prácticas y la URJC. Serán suscritos, en nombre de la Universidad Rey Juan Carlos, por el Rector o persona en quien delegue, y por parte del centro de prácticas, por la persona que ostente la representación legal de la misma

Las PACS se llevarán a cabo en base a diferentes convenios como son: Concierto entre la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud, el Hospital Universitario Fundación Alcorcón, el ente público Hospital de Fuenlabrada y la Universidad Rey Juan Carlos para la enseñanza clínica de Ciencias de la Salud, Convenio con la Conserjería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid y los diferentes Convenios de Cooperación educativa suscritos por la URJC y los centros de prácticas. La formalización del Convenio constituye un requisito previo imprescindible para la incorporación de los estudiantes a la entidad.

La regulación adicional aplicable a determinadas titulaciones podrá motivar la formalización de convenios específicos que permitan el desarrollo de prácticas académicas por parte de los estudiantes. Las condiciones particulares se recogerán en un anexo que tendrá carácter oficial y vinculante. Toda modificación posterior de las condiciones recogidas en la oferta inicial de las prácticas deberá ser comunicada por la entidad a la UCP del Grado correspondiente y al tutor/profesor académico en la URJC para su aceptación. Asimismo, deberá constar, necesariamente, el lugar, la duración en horas, el período en que se desarrollará la práctica y las actividades a realizar.

ARTÍCULO 9. COBERTURA DE SEGURO.

La URJC garantiza la cobertura obligatoria a través de contrato del Seguro Escolar, para los estudiantes de edad igual o inferior a 28 años en el momento de formalizar su matrícula, y de nacionalidad española, o extranjeros con residencia en España, que realicen prácticas académicas en una entidad en territorio nacional.

En el supuesto de realización de PACS, por parte de estudiantes mayores de 28 años, que cumplan los requisitos previstos en el presente Reglamento, resultará obligatoria la suscripción, a cargo del propio estudiante, de un seguro personal de accidentes análogo a la cobertura del seguro escolar, siempre que para dicha suscripción resulte requerido por los órganos competentes de la URJC. En todo caso, el estudiante deberá aportar una copia de la póliza de seguro suscrita a la UCP de la titulación correspondiente, sin la cual no se procederá a la tramitación y autorización de la realización de las prácticas correspondientes.

Igualmente, resultará obligatoria la suscripción de seguro de accidentes para la cobertura de la estancia en países extranjeros de estudiantes en régimen de PACS. Dicha suscripción se realizará con cargo al propio estudiante, el cual deberá aportar a la UCP de la titulación correspondiente la copia de la póliza de seguro suscrita con anterioridad al inicio de la tramitación de ésta.

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE CIENCIAS DE LA SALUD

ARTÍCULO 10. OFERTA DE LAS PRÁCTICAS.

La UCP se encargará de establecer los principios y directrices que regulan el procedimiento de asignación de las PACS, los cuales se fijarán anualmente y estarán recogidos en las Guías Docentes de las asignaturas correspondientes.

Asimismo, aquellos estudiantes que presenten discapacidad y requieran cualquier medida adicional encaminada a garantizar el desarrollo de sus prácticas en igualdad de oportunidades deberán estar inscritos en la Unidad de atención a personas con discapacidad y necesidades educativas especiales de la URJC. Se asignará un centro y una unidad en la que puedan realizarle una adaptación con el fin de poder lograr las competencias que aparezcan en la Guía Docente, y así poder obtener el título de Graduado. Cualquier situación específica, diferente a lo anteriormente expuesto y siempre debidamente justificada, será valorada por la UCP.

El inicio de las PACS deberá comunicarse al menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha de incorporación para las prácticas nacionales, y con veinte días hábiles para las internacionales. A efectos del cómputo de plazos se tendrá en cuenta el calendario laboral y los horarios establecidos por la Universidad.

En aquellas asignaturas en las que la UCP así lo permita, los estudiantes podrán solicitar la realización de las PACS en una determinada entidad. Para ello, solicitarán a la UCP que tramite, si procede, la firma del correspondiente Convenio. Cada UCP establecerá las condiciones necesarias que debe reunir la entidad para la realización de las prácticas.

ARTÍCULO 11. PUBLICIDAD.

La oferta de las PACS se publicará en los canales establecidos por la universidad a través de una plataforma informática desarrollada para tal efecto (aula virtual, portal servicios, etc.) con suficiente antelación para el conocimiento del estudiante.

Cada UCP publicitará las ofertas del curso académico correspondiente con las características específicas del ámbito y lugar de práctica. Se publicarán, como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Centro, Servicio o Unidad y Dirección completa
- b) Fecha de comienzo y fin de las PACS.
- c) Duración total en horas de las prácticas.

ARTÍCULO 12. MATRÍCULA DE LAS ASIGNATURAS DE PRÁCTICUM/PRÁCTICAS CLÍNICAS.

La matrícula en las asignaturas de las practicum/prácticas clínicas se realizará dentro del periodo establecido reglamentariamente. En el supuesto en que el alumno no supere la asignatura o abandone momentáneamente la titulación, deberá proceder a una nueva matriculación de dicha asignatura, conforme a la normativa de permanencia de la URJC.

ARTÍCULO 13. PROTECCION DE DATOS.

La inscripción del estudiante en el programa de PACS implica la aceptación por su parte del contenido de este Reglamento y la autorización para que sus datos personales sean utilizados

por la URJC, de acuerdo con el Reglamento de la Unión Europea 2016/679, de 27 de abril y la normativa nacional aplicable en materia de protección de datos, con el fin de la correcta gestión de las prácticas académicas universitarias

Los datos personales facilitados por el estudiante quedarán incorporados a un fichero de usuarios, pudiendo ejercer los derechos establecidos en la normativa vigente, conforme la información recogida en el Anexo al Convenio de Cooperación Educativa que será firmado por dicho estudiante, el centro de prácticas y la URJC.

CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE CIENCIAS DE LA SALUD

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE CIENCIAS DE LA SALUD.

El estudiante de la URJC que, conforme el presente Reglamento, se encuentre cursando PACS, tendrá derecho, además de a la tutela prevista en la presente normativa, a:

- a) Asistir a las pruebas de evaluación de las convocatorias oficiales u otras actividades obligatorias propias de las asignaturas en las que se encuentre matriculado, así como a reuniones de los órganos de gobierno colegiados de la URJC, en calidad de representante de los estudiantes de dicha Universidad, previa comunicación, con suficiente antelación, al centro de prácticas.
- b) Recibir, por parte del centro de prácticas, toda la información necesaria con relación a la normativa de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales.
- c) Recibir la información necesaria sobre aspectos deontológicos básicos y los aspectos normativos fundamentales del tratamiento de datos personales durante la realización de las PACS.
- d) En el caso de que el informe final de aprovechamiento de las PACS no figure expresamente en la calificación de la asignatura correspondiente, el estudiante podrá solicitarlo al centro de prácticas, si así lo estimase.
- e) Disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y adaptación para la realización de las PACS en igualdad de condiciones.
- f) Conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las PACS con aquellas actividades y situaciones personales derivadas de la situación de discapacidad.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN LAS PRACTICAS ACADÉMICAS DE CIENCIAS DE LA SALUD FRENTE A LA UNIVERSIDAD.

El estudiante que realice las PACS tendrá las siguientes obligaciones con la URJC:

- a) Cumplir con la normativa vigente relativa al desarrollo y realización de las PACS recogidas en el presente Reglamento.

- b) Mantener vigente su matrícula correspondiente al plan de estudios de la enseñanza universitaria a la que se vincula la realización de la PACS, durante toda su extensión.
- c) No mantener relación contractual alguna con la entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las PACS, salvo excepciones estudiadas y aprobadas previamente por la UCP del Grado correspondiente.
- d) Cumplir con las actividades establecidas en la programación de la asignatura, completando, con carácter general, el total de las horas presenciales establecidas en el lugar donde se realizan las PACS, conforme el Proyecto Formativo correspondiente.
- e) Informar al tutor del centro de prácticas y/o al tutor/profesor académico de cuantas incidencias puedan producirse y que afecten al normal desarrollo de las PACS.
- f) Comunicarse con el tutor/profesor académico durante el desarrollo de las PACS, haciendo entrega en tiempo y forma de los documentos de evaluación (portafolios, memorias, etc.) preestablecidos en la Guía Docente.
- g) Comunicar, en su caso, la interrupción anticipada de las PACS, mediante presentación escrita de una justificación razonada a la UCP del Grado correspondiente.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE CIENCIAS DE LA SALUD FRENTE A LOS CENTROS DE PRÁCTICAS.

El estudiante tendrá las siguientes obligaciones con el centro de prácticas en la que realizará las PACS:

- a) Incorporarse a la entidad de que se trate en la fecha establecida, y completar el periodo de PACS formalizado, salvo causas debidamente justificadas o de fuerza mayor.
- b) Cumplir el calendario y el horario, además de respetar las normas de funcionamiento de la entidad, en especial, en lo relativo a la seguridad e higiene en las instalaciones donde se lleven a cabo las PACS.
- c) Antes de iniciar las PACS el estudiante deberá constatar en el centro de prácticas y/o la UCP, según el procedimiento específico establecido para la titulación, su situación del estado de salud, vacunal y comunicar cualquier cambio que se produzca durante el desarrollo de éstas con el objeto de evitar cualquier riesgo para el propio estudiante y/o los usuarios o pacientes.
- d) Conocer el plan de formación y cumplirlo con diligencia, responsabilidad y aprovechando las actividades asignadas por la entidad de acuerdo con las líneas de actuación y las condiciones establecidas en el proyecto formativo.
- e) Proteger y salvaguardar los datos personales de los pacientes o usuarios, así como la de mantener la confidencialidad de la información aportada u obtenida, al ser datos considerados de una categoría especial, de acuerdo con la legislación vigente. Cuando las PACS impliquen contacto habitual con menores, el estudiante deberá aportar la certificación sobre la carencia de antecedentes por delitos de naturaleza sexual.
- f) Antes de iniciar las PACS de cada entidad o institución el estudiante deberá registrarse adecuadamente en la misma y cumplimentar y firmar un Compromiso de

Confidencialidad (según Orden ministerial 81/217 del 2017). Cada centro de prácticas indicará el proceso de recogida y custodia.

- g) En aquellos centros de prácticas que lo requieran, el estudiante deberá estar identificado portando de modo visible la tarjeta de identificación como estudiante. (según Orden ministerial 81/217 del 2017).
- h) En caso de que un paciente rehúse recibir cualquier procedimiento por parte del estudiante, este aceptará sin objeciones la decisión del paciente, interrumpiendo la realización de la práctica y abandonando, si fuera preciso, la sala para permitir el desarrollo de la actividad asistencial sin interrupciones (según Orden ministerial 81/217 del 2017).
- i) En caso de coincidencia puntual de un número excesivo de estudiantes en prácticas en un ámbito concreto que pueda comprometer la intimidad del paciente, el tutor responsable tendrá autoridad para decidir si algunos de los estudiantes deben abandonar la práctica priorizando la correcta atención al paciente (según Orden ministerial 81/217 del 2017).

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS CENTROS DE PRÁCTICAS.

El centro de prácticas en el que los estudiantes de la URJC se encuentren realizando PACS, podrá interrumpir la realización de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al tutor académico y a la Coordinación de prácticas del Grado correspondiente.

En cualquier caso, el estudiante tendrá derecho a formular las alegaciones a la UCP de su titulación que estime procedentes en un plazo de diez días hábiles a contar desde la comunicación por parte del centro de prácticas y con anterioridad a la decisión que ulteriormente se adopte por parte de la UCP.

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS CENTROS DE PRÁCTICAS

El centro de prácticas en el que se encuentren realizando las PACS los estudiantes de cualquiera de las titulaciones de la FCS, estará obligado a:

- a) Mantener un registro actualizado de los estudiantes en prácticas e identificarlos con una tarjeta personal.
- b) Permitir al estudiante completar el periodo de PACS formalizado, salvo causas debidamente justificadas o de fuerza mayor, que deberán ser comunicadas tanto al estudiante como a la URJC.
- c) Cumplir las condiciones contenidas en el Convenio de Cooperación que regula las PACS. Cuando la entidad incumpla dichas condiciones, el estudiante deberá ponerlo en conocimiento del tutor/profesor académico, el cual, una vez conocidas las circunstancias, valorará la oportunidad de continuar dichas PACS.
- d) Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las PACS. Los centros de prácticas no cobrarán al estudiante tasa alguna por la formación que le proporcione durante su periodo de formación.

- e) Informar al estudiante de manera comprensible sobre las condiciones de seguridad e higiene y sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se van a desarrollar las PACS.
- f) Informar al estudiante acerca del protocolo a seguir para el tratamiento de los datos personales de los pacientes o usuarios del centro de prácticas.
- g) Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación de las convocatorias oficiales, así como, en su caso, a las reuniones de los órganos de gobierno colegiados en calidad de representante de los estudiantes de la URJC.
- h) Designar y comunicar al tutor académico y a la UCP de la titulación correspondiente el nombre de la persona que se encargará de ejercer como tutor de prácticas, quien deberá ser un profesional de la plantilla del centro de prácticas, con experiencia profesional y conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.
- i) Dar traslado al estudiante, cinco días hábiles antes, de la propuesta de interrumpir la realización de sus PACS, con anterioridad a la decisión que resulte procedente, a fin de que formule las alegaciones que en su derecho estime convenientes, de conformidad con la legalidad vigente.

ARTÍCULO 19. DERECHOS DEL TUTOR³

El tutor/profesor académico de la URJC tendrá los siguientes derechos, a fin de llevar a cabo las actividades contenidas en la legislación vigente y en el presente Reglamento:

- a) Reconocimiento efectivo de su actividad académica, en los términos establecidos en el presente Reglamento y los que determine el Vicerrectorado competente.
- b) Conocer y tener disposición de los convenios de colaboración existentes entre la URJC y las entidades colaboradoras
- c) Ser informado acerca de la normativa que regula las PACS, así como del proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- d) Tener acceso al centro de prácticas para el cumplimiento de los fines propios de su función, así como a los datos de contacto del tutor profesional.

ARTÍCULO 20. DEBERES DEL TUTOR³

El tutor/profesor académico tendrá los siguientes deberes:

- a) Procurar que la actividad diseñada para el estudiante se lleve a cabo de forma adecuada, resolviendo cuantas incidencias surjan en el transcurso de las PACS y procurando

³ Profesionales que realizan la acción de tutorización (profesor titular vinculado entre hospital y FCS, tutor de prácticas, colaborador honorífico, profesor asociado vinculado a Ciencias de la Salud, etc.)

garantizar la compatibilidad del horario de realización de las PACS con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.

- b) Guardar el secreto profesional con relación a cualquier información confidencial que conozca como consecuencia de su actividad como tutor/profesor.
- c) Coordinarse con el tutor del centro de prácticas y con el estudiante durante la realización de las PACS para llevar a cabo su seguimiento.
- d) Evaluar las PACS desarrolladas por el estudiante, a través del seguimiento, de la memoria final, de los informes finales del tutor del centro de prácticas, etc.
- e) Proponer, en su caso, la rescisión de las PACS, previa presentación escrita de una justificación razonada, tanto a la entidad, como al Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Salud y a la UCP de la titulación correspondiente.
- f) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.
- g) Informar a la UCP de la titulación correspondiente de las posibles incidencias que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas.

ARTÍCULO 21. DERECHOS DEL TUTOR DE LOS CENTROS DE PRÁCTICAS.

El tutor del centro de prácticas tendrá derecho a:

- a) Obtener un certificado del órgano competente de la URJC correspondiente a la labor desarrollada.
- b) Recibir información sobre la normativa de PACS y proyecto formativo de las mismas, así como de las condiciones de su realización.
- c) Recibir apoyo, por parte de la URJC, en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 22. DEBERES DEL TUTOR DE CENTROS DE PRÁCTICAS.

El tutor del centro de prácticas tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al estudiante, organizar y supervisar las actividades a desarrollar durante su estancia en la entidad.
- b) Facilitar la inserción y adaptación del estudiante en la entidad.
- c) Informar al estudiante sobre la organización y el funcionamiento de la entidad, y proporcionarle los medios materiales necesarios para el desarrollo de las PACS.
- d) Garantizar que el estudiante reciba la formación práctica correspondiente, así como controlar los permisos para la realización de exámenes.
- e) Supervisar la asistencia, actitud, participación y rendimiento de los estudiantes.

- f) Coordinar con el tutor/profesor académico el desarrollo de las actividades establecidas en el programa.
- g) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las PACS. Por esa formación complementaria no se cobrará al alumno ninguna tasa económica.
- h) Facilitar al tutor/profesor académico de la URJC el acceso al centro de prácticas para el cumplimiento de los fines que le son propios.
- i) Remitir al tutor/profesor académico, al término de las PACS y en tiempo y forma preestablecidos, una evaluación sobre el desarrollo de las prácticas académicas del estudiante. Este informe permitirá al tutor/profesor académico la calificación de la actividad realizada por el alumno.

CAPITULO IV: EFECTOS ACADÉMICOS DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE CIENCIAS DE LA SALUD

ARTÍCULO 23. EVALUACIÓN.

El tutor del centro de prácticas remitirá un informe final/evaluación sobre el desarrollo de las prácticas académicas del estudiante. El tutor/profesor académico evaluará las PACS desarrolladas por el alumno por medio de las herramientas de evaluación de la Guía Docente de cada asignatura de PACS.

La calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de dos decimales, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 - 4,99: Suspenso
- 5 - 6,99: Aprobado
- 7 - 8,99: Notable
- 9 - 10: Sobresaliente

El responsable de la asignatura de PACS propondrá la calificación de “Sobresaliente” con la opción de “Matrícula de Honor”.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, el número de Matrículas de Honor no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en la materia de cada titulación, salvo que el número de matriculados sea inferior a veinte, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.

La cohorte para considerar el número de estudiantes matriculados será el total de los estudiantes de la misma titulación que hayan realizado y superado la asignatura entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del curso anterior.

En caso de haberse propuesto para la obtención de Matrícula de Honor a más estudiantes de aquellos a cuantos permite concederla la normativa aplicable, se tendrá en cuenta la nota media

del expediente de la titulación para otorgarlas. Dicha calificación se modificará en el Acta del curso académico anterior.

En caso de disconformidad del estudiante con la evaluación de sus PACS, será de aplicación lo establecido en el Reglamento por el que se regula la revisión y la reclamación de la Evaluación Continua en los Estudios de Grado o Máster de la URJC, según corresponda.

ARTÍCULO 24. GARANTIA DE LA CALIDAD

Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de las PACS por parte de los estudiantes y entidades colaboradoras, e introducir medidas de mejora en el programa de PACS, la URJC articulará un procedimiento de garantía de calidad a través de un sistema de evaluación basado en cuestionarios de satisfacción por parte de los estudiantes, de los tutores de la entidad y de los tutores/profesores académicos, que permita detectar situaciones irregulares y posibles carencias y establecer en su caso las oportunas medidas de mejora.

ARTICULO 25. ASPECTOS ÉTICOS Y DEONTOLÓGICOS

Las prácticas curriculares se desarrollan bajo la responsabilidad del tutor de centro, por lo que el estudiante deberá seguir y ajustarse a sus indicaciones, y cumplir las normas deontológicas establecidas para la profesión de referencia. En particular, el alumno debe tratar con respeto a los pacientes y profesionales con los que interactúe y tener la máxima consideración a la intimidad de los pacientes y acompañantes, interrumpiendo la realización de la práctica si el paciente no desea participar en la misma.

Los alumnos en PACS deberán prestar atención especial a cuando se relacionen con menores u otras personas vulnerables, respetando en todo momento el derecho a su intimidad y manteniendo la confidencialidad de la información aportada u obtenida, especialmente según lo establecido por la legislación vigente.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la UCP de cada Grado se encargará de informar a los alumnos que vayan a realizar las PACS de los aspectos éticos y deontológicos básicos que deben ser tenidos en cuenta en el contexto del marco profesional de referencia, así como de los aspectos normativos fundamentales del tratamiento de datos personales durante la realización de las PACS. Asimismo, se tendrá en cuenta las normas de ética asistencial de cada centro de prácticas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. IGUALDAD

El uso del masculino en la redacción de este Reglamento para referirse a órganos unipersonales, cargos, miembros de la comunidad universitaria y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Junta de la Facultad de Ciencias de la Salud y publicado en la página web de la misma universidad. Entrará en vigor en el curso académico 2022/23.